

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con el Decreto 1.106/1966, de 28 de abril, y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 22 de mayo de 1986.

El Rector,
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

RESOLUCION de 23 de mayo de 1986, por la que se nombra en virtud de concurso, a don José Rasero Machacón, Profesor Titular de Escuelas Universitarias, del área de conocimiento «Didáctica de la Lengua y Literatura», de esta Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de fecha 31 de julio de 1985 (Boletín Oficial del Estado, del 21 de agosto de 1985),

y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2. del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. del 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el artículo 13.1. del citado Real Decreto y el art. 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (B.O.E. del 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Escuelas Universitarias, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento «Didáctica de la Lengua y la Literatura» y Departamento (en constitución de acuerdo con el Real Decreto 2630/1984, de 12 de diciembre), a don José Rasero Machacón.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con el Decreto 1.106/1966, de 28 de abril, y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 23 de mayo de 1986.

El Rector,
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 29 de julio de 1986, por la que se regula la ordenación zootécnico-sanitaria de las explotaciones apícolas en Extremadura.

La acusada tradición apícola de Extremadura, acentuada en estos últimos tiempos por la importancia económica y social de los productos obtenidos, el aprovechamiento de los recursos florales espontáneos en terrenos marginales de escasa rentabilidad, la influencia de las abejas en la polinización de las plantas y la atención que la lucha y defensa contra las enfermedades epizoóticas requiere, justifican la necesidad de una normativa orientada al mejor control, protección y fomento de esta actividad pecuaria.

En atención a cuanto antecede, oídas las diferentes asociaciones apícolas regionales, esta Consejería de Agricultura y Comercio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º—La presente Orden tiene por finalidad la ordenación zootécnico-sanitaria de las explotaciones apícolas existentes en el territorio de la Co-

munidad Autónoma de Extremadura.

2.º—Se establece el Registro de Explotaciones Apícolas, en los servicios Provinciales de Producción y Sanidad Animal de Cáceres y Badajoz, dependiente de la Dirección General de la Producción Agraria de esta Consejería. La solicitud de Registro se realizará según modelo oficial.

3.º—Todas las explotaciones apícolas existentes en la actualidad formularán su inscripción en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Las explotaciones apícolas de nueva creación, deberán solicitar su inscripción en el Registro en el momento de su instalación.

4.º—De acuerdo con el sistema de explotación, los colmenares se clasifican en estantes y trashumantes, y cada uno de ellos a su vez en colmenares de autoconsumo y producción. Se consideran colmenares de autoconsumo, aquéllos que posean menos de diez colmenas y de producción, aquéllos constituidos por diez o más colmenas.

5.º—Para la inscripción en el Registro, será requisito indispensable estar en posesión de la Cartilla Ganadera. Igualmente cuando los colmenares clasificados como estantes estén situados en terrenos de propiedad ajena, que se consideren como asentamiento básico, se acompañará la oportuna autorización del propietario del terreno